

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: Pasa a Despacho del señor Juez el expediente indicando que se encuentra vencido el término de traslados de las cuentas definitivas del secuestre.

Armenia Q., 17 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: RUBIELA GUTIERREZ DE TORRES, Y OTROS
DEMANDADO: LUZ NELLY SANTIAGO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 6300140030082019-00120-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las cuentas del secuestre designado en el presente asunto, sin que se hubieran objetado, entrará el despacho a estudiar la viabilidad de señalar o no honorarios definitivos al Auxiliar de la justicia, dentro de este proceso.

Por lo anterior, y toda vez que no se evidencia la entrega de informes mes a mes como es su obligación, no es dable para este operador judicial, fijarle honorarios adicionales a los recibidos en la diligencia de secuestro, ni al reconocimiento de gasto alguno, teniendo en cuenta que no hay evidencia dentro del plenario de la existencia de éstos. ES claro para el Despacho que no se trata de rendir un informe que contenga varios meses, pues el deber del auxiliar de la justicia es presentarlo cada mes.

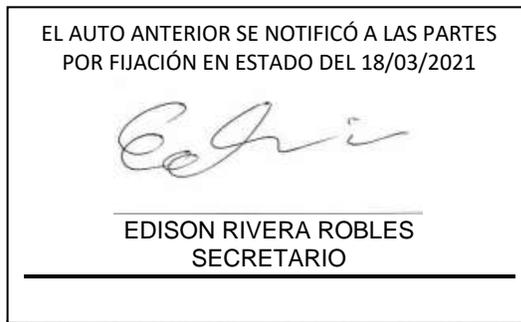
En virtud de lo anterior, este Despacho tendrá como HONORARIOS DEFINITIVOS al Secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse la diligencia.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia de fecha 02 de marzo de 2021, que da cuenta del levantamiento de la inscripción de demanda que pesaba sobre el predio objeto del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



JUZGADO ~~001 MONTELIBIA CIVIL 0012 DE LA CIUDAD DE ARMIENIA QUINDIO~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b88a45d4af186c89a8f72d13633739c4daaa9fd370afbe8af5705431ca5c499**
Documento generado en 17/03/2021 10:37:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>